SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTIO, S.L., SME C/ Hórreo 86 B, 15702 Santiago de Compostela Tfno. 981575469 www.seasuelo.com

PLIEGO DE CONDICIONES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES PARA LOS EJERCICIOS 2020, 2021 Y 2022 DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL "SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L., SME"

Tipo de contrato: Servicios.

Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

Criterios de adjudicación: Único (precio).

Normativa aplicable al procedimiento: Artículo 159 LCSP.

Contrato no sujeto a regulación armonizada.

Redactado de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y conforme al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Noviembre 2020

ÍNDICE

1.- Naturaleza jurídica de SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L., SME.

2.- Objeto y necesidades del contrato.

3. – Régimen jurídico del contrato, recursos y Jurisdicción competente.

4.- Órgano de contratación, responsable del contrato y perfil del contratante.

5.- Presupuesto base de licitación, valor estimado, existencia de crédito y revisión de precios.

6.- Capacidad para contratar.

7.- Tramitación del expediente, procedimiento de adjudicación, lugar y plazo, presentación de ofertas, apertura, admisión de ofertas y criterios de adjudicación.

8.- Documentación necesaria para la adjudicación.

9.- Adjudicación del contrato.

10.- Perfección y formalización del contrato.

11.- Duración del contrato y ejecución del mismo.

12.- Reglas especiales de ejecución del personal laboral de la empresa contratista.

13.- Condiciones especiales de ejecución.

14.- Modificaciones del contrato, suspensión del contrato y supuestos de sucesión del contratista.

15.- Forma de pago del precio.

16.- Penalidades.

17.- Cesión del contrato y subcontratación.

18.- Extinción y resolución del contrato.

19.- Responsabilidades.

20.- Prerrogativas de SEA.

21.- Tratamiento de datos y deber de confidencialidad.

22.- Aceptación incondicional.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

1. DENOMINACÓN DEL CONTRATO Y LUGAR

Designación: SERVICIOS DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L, SME CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2020, 2021 Y 2022.

Lugar: En las oficinas del adjudicatario requiriéndose la presencia en el domicilio social de SEA cuando sea necesario.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

Presupuesto: 14.800.-€ **Importe IVA:** 3.108,00 euros (Tipo de IVA 21%)

Presupuesto base de licitación: 17.908,00 euros, IVA incluido.
Valor estimado: Importe sin IVA: 14.800.-€. IVA (21%): 3.108.-€. El valor real de los contratos análogos adjudicados en ejercicios precedentes, ajustado en función de los precios habituales de mercado y de la actualización en función del tiempo transcurrido.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Abierto simplificado (artículo 159 LCSP)

Criterio único: mejor relación calidad precio. Criterio económico del precio.

4. SOLVENCIA EXIGIDA

.- La justificación de la solvencia económica de los licitadores se acreditará por el medio que sigue: .- Una póliza de seguros de responsabilidad civil por riesgos profesionales, individual o colectivo, que cuanto menos cubra 300.000.- € por siniestro. Se aportarán copias de las pólizas, o certificado de la compañía aseguradora.

- La justificación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores se acreditará por el medio siguiente: Los auditores deben de figurar inscritos en el ROAC del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas; deben de reunir las condiciones previstas en los artículos 9 y 11 de la Ley 22/2015, de 20 de Julio de Auditoría de Cuentas; y deben de tener prestada la garantía financiera a que se refiere el art. 27 de la citada norma. Y aportarán copia o certificación justificativa de los anteriores extremos.

La solvencia podrá integrarse con medios externos siempre que en el sobre único se hubiera incluido la declaración responsable de cada una de las empresas con las que se integra dicha solvencia. En ese caso, deberá aportarse el compromiso por escrito de dichas entidades de disposición de los recursos necesarios.

5. PLAZO MÁXMO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.

Este contrato se prevé para los ejercicios 2020, 2021 Y 2022, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

No se establece plazo de garantía por no ser necesario, teniendo en cuenta las características del contrato.

6. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán única y necesariamente en el Registro de SEA sito en la calle Hórreo 86 Bajo, 15702 Santiago de Compostela.

PLIEGO DE CONDICIONES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES PARA LOS EJERCICIOS 2020, 2021 Y 2022 DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL "SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L., SME".

1.-Naturaleza jurídica de SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, SL, SME.

SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L., SME (SEA, en adelante), es una sociedad mercantil estatal participada en un 83,44% por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España, a través de Sepes, Entidad Estatal de Suelo; en un 14,26% por la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda de la Xunta de Galicia, a través del Instituto Galego da Vivenda e Solo; en un 1,65% por Abanca Corporación Bancaria, S.A.; y un 0,65% por la Xunta de Galicia, creada con el objetivo de desarrollar y gestionar urbanísticamente, y comercializar parques empresariales en Galicia. El régimen jurídico de la sociedad se encuentra regulado básicamente en la Ley 40/2015 (artículos 111 a 117) (LRJSP, en adelante); en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), resultando aplicable en materia de contratación la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), al margen de otras disposiciones que pudiesen resultar aplicables en aspectos concretos como la Ley de Sociedades de Capital.

En virtud de lo establecido en la LRJSP, forma parte del sector público institucional quedando sujeta a las normas de la misma que específicamente se refieran a ella, en particular a los principios previstos en el artículo 3 y, en todo caso, deberá respetar en su actuación y relaciones los principios de transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Igualmente, a los efectos de la LCSP es considerada poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública. De este modo, los contratos celebrados cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de aplicación de la LCSP, tanto los sujetos a regulación armonizada como para el resto, deberán seguir los mismos procedimientos para las administraciones públicas.

2.- Objeto y necesidades del contrato.

A los efectos de lo previsto en el artículo 28 LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el presente contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, han sido determinadas en el pliego de prescripciones técnicas (PPT), en el informe de necesidad y demás documentos que inician el expediente suscrito por el órgano de contratación.

Una vez finalizado el contrato anterior se pone de manifiesto la necesidad de iniciar el proceso de licitación para la contratación de un nuevo auditor externo para las auditorías de los ejercicios 2020 a 2022, ya que según la normativa el período mínimo ha de ser de tres ejercicios.

El objeto de esta licitación es la contratación por parte de la sociedad mercantil estatal "SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, SL, SME" del servicio de auditoría de las cuentas anuales para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, el cual consistirá en auditar las cuentas anuales de la sociedad, que comprenden el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, el Estado de Flujo de Efectivo así como el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de cada año indicado, conforme a lo establecido en los artículos 263 a 271 de la Ley de Sociedades de Capital y en el control de la legalidad.

El PPT será parte integrante de este pliego a los efectos de su exigibilidad y, en consecuencia, el citado pliego quedará incorporado al contrato y tendrá obligatoriamente carácter contractual. La ejecución del presente contrato se ajustará a lo dispuesto en las cláusulas del contrato, en el presente pliego y en el PPT.

No es procedente la división por lotes en base al artículo 99.3 LCSP, dado que la prestación está claramente definida y su naturaleza u objeto no lo posibilita al ser su realización unitaria.

No se admite la presentación de variantes.
En cuanto a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, con la finalidad de auditar las cuentas de la sociedad y la emisión de los informes de auditoría correspondientes, se procede a la contratación de un servicio de auditoría externa no obligatoria para las cuentas anuales de la sociedad, correspondiente a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital y Ley de Auditoría de Cuentas y demás normas concordantes.

3.- Régimen Jurídico del contrato, recursos y Jurisdicción competente.

Las partes se someten a la normativa de contratación aplicable a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública y al contenido de los pliegos y demás normativa administrativa, civil o mercantil que sea de aplicación.

El contrato al que se refiere el pliego se califica de servicios de acuerdo con el artículo 17 LCSP y tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 b) LCSP. El contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación:

- Por el presente PC y por el PPT.
- En lo que respecta a la preparación, adjudicación y modificación del contrato:
  a) LCSP.
  b) Las siguientes normas reglamentarias en lo que no se opongan a la LCSP:
  - RD 1098/2001, de12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Púbicas (RGLCAP).
  - RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En cuanto a sus efectos y extinción se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el artículo 26.3 LCSP y por aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.

Ambos pliegos, así como, los presupuestos, plan de trabajo, condiciones presentadas y aceptadas y resto de documentos relativos a la licitación, tienen carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera de los documentos anteriormente citados prevalecerá el primero sobre los demás.

La presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad y aceptación por parte del adjudicatario de las condiciones de la licitación. El desconocimiento del presente pliego, del PPT, del contrato, de los documentos anexos que puedan ser de aplicación, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 44.6 LCSP los actos o actuaciones previstas en el apartado segundo de dicho artículo 44 LCSP, que se dicten en el presente procedimiento podrán ser impugnados en vía

administrativa, de conformidad con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante SEPES, Entidad Estatal de Suelo, Paseo de la Castellana 91, 28046 Madrid, como organismo o entidad a la que esté adscrita la entidad contratante, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4.- Órgano de contratación, responsable del contrato y perfil del contratante.

El órgano de contratación para adjudicar este contrato es la gerencia de la sociedad, de conformidad con los poderes atribuidos teniendo en cuenta el presupuesto del presente contrato. El órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción al PC y, subsidiariamente, a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación.

Así mismo, podrá requerir cuantos informes externos o internos considere necesarios para el ejercicio de sus funciones en general y para la tramitación del procedimiento de contratación en particular.

El órgano de contratación designa como responsable del contrato al asesor jurídico de la sociedad. Al responsable del contrato corresponderá, de conformidad con el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta prestación del servicio.

Las funciones del responsable del contrato son:

- Interpretar el PC y el PPT y demás condiciones establecidas en el contrato o en disposiciones legales.
- Exigir la existencia de medios y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- Dar las directrices necesarias y proponer las modificaciones pertinentes o convenientes para el buen fin del contrato.
- Expedir, en su caso, certificaciones parciales y conformar las facturas de los trabajos realizados y abono acordados.
- Resolver las incidencias que puedan surgir en la ejecución del contrato.
- Convocar cuantas reuniones se estimen necesarias para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la adjudicataria asistida de sus técnicos, letrados o especialistas que tengan intervención en la ejecución del contrato.
- Supervisar la correcta prestación del servicio de acuerdo a los pliegos y al contrato.
- Encargar o formular las revisiones de escritos, informes, estudios y resto de trabajos objeto del contrato.
- Cualesquiera otras para el mejor desarrollo de los trabajos que sean necesarias y convenientes.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, de conformidad con el artículo 62.1 LCSP es la Asesoría Jurídica de la sociedad.

Conforme al artículo 63 LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, el órgano de contratación difundirá la misma a través de su página web, en el perfil del contratante (www.seasuelo.com/perfil del contratante), incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el PC y el PPT.

El perfil incluye información de tipo general para relacionarse con el órgano de contratación, como puntos de contacto, teléfono, dirección postal y de correo electrónico, informaciones, anuncios y demás documentos generales y modelos de documentos, así como la información particular de los contratos que celebre.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 8.1 a) de la Ley 9/2013, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, se deberá dar publicidad de la contratación en el portal de transparencia del órgano de contratación.

5- Presupuesto base de licitación, valor estimado, existencia de crédito y revisión de precios.

Presupuesto: 14.800.-€ **Importe IVA:** 3.108,00 euros (Tipo de IVA 21%)

Presupuesto base de licitación: 17.908,00 euros, IVA incluido.
Valor estimado: Importe sin IVA: 14.800.-€. IVA (21%): 3.108.-€. El valor real de los contratos análogos adjudicados en ejercicios precedentes, ajustado en función de los precios habituales de mercado y del tiempo transcurrido.

El valor estimado a los efectos de licitación del contrato, por el periodo considerado (3 anualidades) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 LCSP asciende a:

Valor estimado: 14.800, 00 €, IVA no incluido.

Este valor ha sido calculado teniendo en cuenta los precios habituales del mercado y el valor del último contrato de auditoría externa, esto es, teniendo en cuenta el valor real de los contratos análogos adjudicados en ejercicios precedentes, ajustado en función de los precios habituales de mercado.

El presupuesto base de licitación del contrato ha sido elaborado de acuerdo con los precios de mercado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 101, 102 y 309 LCSP, su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. Se abonará con cargo al presupuesto del ejercicio correspondiente.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

No podrá ser rebasado por los licitadores en su proposición, so pena de rechazo de la misma. En el cuadro siguiente figura el precio de licitación por cada anualidad.

La oferta económica se debe efectuar por los trabajos correspondientes a la auditoría de tres anualidades.

Presupuesto base de licitación (IVA No Incluido): 14.800,00 euros

Importe IVA: 3.108,00 euros (Tipo de IVA 21%)

Presupuesto base de licitación: 17.908,00 euros, IVA incluido.

Distribución por anualidades:

Anualidad	Base Imponible	IVA (21%)	Total (IVA incluido)
2020	4.933.33 €	1.036 €	5.969,33€
2021	4.933,33 €	1.036 €	5.969,33 €
2022	4.933,34€	1.036 €	5.969,34 €

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no sólo el valor estimado del contrato más el IVA, sino también la tasa de emisión de informes (ICAC) y cualquier otro tributo o exacción establecida o que se pueda establecer a favor del Estado, CC.AA. o Entidades Locales.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación y será definitivo. En el contrato se indicará como partida independiente el importe de IVA o de cualquier otro impuesto indirecto aplicable. En este precio se incluirán todos los gastos derivados de realización de los servicios, gastos generales, beneficio industrial y los tributos de las distintas esferas fiscales y, en general, cualesquiera gastos que suponga la realización del contrato, incluidos los gastos de preparación, transporte y entrega; los de personal de toda índole que el contratista destine o contrate; desplazamientos, gestiones, gastos de instalación, conexión, comprobación, verificación y documentación de los servicios objeto del contrato.
Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato con cargo al presupuesto correspondiente. El IVA deberá ser repercutido como partida independiente en los documentos de cobro.

El precio del contrato no será objeto de revisión atendido que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 103 LCSP.

6.- Capacidad para contratar.

Están facultados para contratar con SEA, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, desarrollen prestaciones comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad que, a tenor de los estatutos o reglas fundacionales que le son propias, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el art. 71 de LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica y profesional o clasificación que se exija en los pliegos.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y con una organización propia y estable, viabilidad económica, clientela ajena a SEA y medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la actividad contratada.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de la actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en los pliegos para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Los contratos con personas que carezcan de la capacidad de obrar necesarias o estén incursas en cualquiera de las prohibiciones de contratar del artículo 71 LCSP, serán nulos de pleno derecho.

7.- Tramitación del expediente, procedimiento de adjudicación, lugar y plazo de presentación de ofertas, apertura, admisión de ofertas y criterios de adjudicación.

7.1 Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.

El expediente se tramita de forma ordinaria. Atendida la naturaleza y el importe del contrato, éste se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 LCSP, al ser un contrato de servicios inferior a 100.000 euros y existir un único criterio para valorar la mejor relación calidad precio, criterio económico del precio.
El procedimiento abierto simplificado se considera el adecuado al ser el que garantiza una mayor concurrencia, permitiendo un mayor número de posibles licitadores, al tener como característica la publicidad, tanto de su convocatoria como de las condiciones y pliegos que lo rigen.

7.2 Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Las personas o entidades que deseen participar en esta convocatoria presentarán en el Registro de SEA (calle Hórreo 86 Bajo, 15702 Santiago de Compostela), en el plazo establecido en el anuncio, sus ofertas

en un único sobre cerrado, rubricado y rotulado convenientemente de modo inequívoco con la denominación del contrato y el nombre del licitador, dirección, número de teléfono y de fax y el nombre del apoderado. Además, indicarán una dirección de correo electrónico en el que recibir las notificaciones.
De acuerdo con el artículo 159.4 LCSP apartado c), las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el citado Registro de SEA sito en la calle Hórreo 86 Bajo, en Santiago de Compostela. Los licitadores que no presenten sus ofertas en el citado registro y dentro del plazo señalado en el anuncio, serán excluidos de la licitación.
La presentación de ofertas supone, por parte del licitador, la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y órgano de contratación para consultar los datos del ROLECSP, en la AEAT y TGSS.
Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá el licitador suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
En el supuesto de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 LCSP, y con las limitaciones señaladas en la cláusula relativa a la integración de la solvencia técnica o profesional con medios externos, cada una de las empresas con las que se integra dicha solvencia también deberá presentar una declaración responsable en que figure al información pertinente.
Las notificaciones a los licitadores se efectuarán por medios electrónicos.
El **sobre único** contendrá la **oferta económica** y la **declaración responsable** ajustadas al modelo recogido en el **Anexo I y II del presente pliego**. La proposición económica se ajustará estrictamente al modelo.
La declaración responsable y la oferta presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de todas las empresas componentes del unión.
A todos los efectos se entenderá que la oferta formulada comprende el precio del contrato excluido el IVA o impuesto equivalente.
Si alguna proposición excediese el presupuesto máximo o los precios unitarios máximos, si los hubiese, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la oferta, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa.

7.3 Apertura, admisión de proposiciones y criterios de adjudicación del contrato.

La apertura del sobre único se realizará por la mesa en acto público. La mesa en ese momento no podrá hacerse cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión de las ofertas. Durante el acto público de apertura de ofertas no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.
Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error material manifiesto en el importe de la oferta o existiese reconocimiento por el licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa.
Tras dicho acto público, la mesa calificará las declaraciones responsables y cuando aprecie defectos subsanables dará, mediante comunicación electrónica, un plazo de 3 días al licitador para que los corrija. No subsanar dichos defectos es causa de exclusión.
Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del presente pliego o de la Ley, procederá a evaluar y clasificar las ofertas y realizará propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, sin perjuicio de la exigencia de la documentación que corresponda.
El criterio de adjudicación es el siguiente:
Criterio único: Mejor relación calidad precio**:** Para valorar la mejor relación calidad precio de acuerdo con el artículo 145 LCSP, es el criterio económico del precio.

En caso de empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, los criterios de desempate se resolverán mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas (147.2 LCSP)::

a. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la empresa, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de trabajadores en inclusión en la plantilla.
b. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de la empresa.
c. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
d. Sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a SEA.

En el caso de que la oferta del licitador que haya tenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, la mesa requerirá al licitador, mediante comunicación electrónica, para que en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, mediante la presentación de aquella información y documentos que estime pertinente a estos efectos.

Se considerarán en principio desproporcionadas o anormalmente bajas las ofertas según las reglas previstas en el art. 85 del RD 1098/2001 (RGLCAP).
Cuando hubiesen presentado ofertas, empresas pertenecientes a un mismo grupo, bien individualmente, bien en UTE con otra/s empresa/s ajena/s al grupo, será considerada a los efectos de considerar el valor anormal o desproporcionado de la ofertas, la más baja de cada grupo, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.
Se entiende por empresas pertenecientes a un mismo grupo, las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
Si transcurrido el plazo indicado, la mesa de contratación no hubiera recibido ninguna justificación, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la empresa quedará excluida del procedimiento de selección. La falta de contestación o la renuncia a la oferta presentada o el reconocimiento por parte del licitador de que se oferta adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada indebida de la proposición.
Si, por el contrario, se recibiera en plazo la citada justificación, la mesa de contratación evaluará toda la información y documentación enviada por el licitador en plazo y elevará motivadamente la propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. El mencionado posible rechazo, en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos ya realizados del valor de anormalidad o desproporcionalidad de referencia.
Si tras los trámites oportunos, conforme al art. 149 de LCSP, el órgano de contratación estimase que la oferta del licitador no puede ser cumplida como consecuencia de sus valores anormales o desproporcionados, excluirá a la empresa de la licitación y acordará la adjudicación a la mejor oferta en el orden en que hayan sido clasificadas. SI nuevamente, esta mejor oferta estuviera incursa en presunción de anormalidad, se seguirá el mismo procedimiento anteriormente señalado.
Una vez aceptada, en su caso, la oferta incursa en presunción de anormalidad, si la empresa que ha tenido la mejor puntuación está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la Mesa comprobará que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular oferta, que ostenta la solvencia económica y financiera y técnica o, en su caso, clasificación exigidas y que no está incursa en ninguna prohibición de contratar.

8.- Documentación necesaria para la adjudicación.

A continuación, se requerirá mediante comunicación electrónica al licitador que haya obtenido la mejor puntuación, para que aporte la siguiente documentación en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Si el candidato propuesto no presenta la documentación en plazo, se recabará la documentación del licitador siguiente por el orden de clasificación de las ofertas, otorgándosele el mismo plazo para presentar la documentación. El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el art. 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia. El licitador que no cumplimente lo establecido en este sub apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el art. 71.2.a) LCSP

La documentación a presentar es la siguiente:

a) Capacidad de obrar: De acuerdo con el artículo 159.4 LCSP, apartado a), todos los licitadores deben estar inscritos en el ROLECSP y la capacidad de obrar se acreditará mediante certificación del órgano encargado del mismo que la mesa comprobará. En el supuesto de no ser obligatorio en los contratos de servicios de auditoría o se considerase por la mesa de contratación que con ello se viera limitada la competencia, se podrá permitir, en el supuesto de personas jurídicas, que la capacidad de obrar se acredite mediante escritura o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no fuere exigible la inscripción, mediante la escritura o testimonio notarial de la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si no fuese preciso la elevación a público de estos documentos bastará el contrato o documento privado y la inscripción, en su caso, en el Registro oficial. En el supuesto de personas físicas, mediante copia del DNI.
b) Representación: En el supuesto de no estar inscritos en el ROLECSP los actos relativos a la extensión de facultades del representante o apoderado firmante de la oferta y declaración, con capacidad para actuar en nombre de la empresa y obligarla contractualmente, deberá aportarse escritura o testimonio notarial del nombramiento del cargo o apoderamiento que acredite la representación suficiente del firmante de la oferta, que deberá figurar inscrita en el Registro Mercantil en los casos en que sea exigible por el Reglamento del Registro Mercantil. Igualmente, se deberá acompañar copia legitimada notarialmente de su DNI.
c) Solvencia: La empresa acreditará su solvencia por los medios que siguen:
   .- La justificación de la solvencia económica de los licitadores se acreditará por el medio que sigue: .- Una póliza de seguros de responsabilidad civil por riesgos profesionales, individual o colectivo, que cuanto menos cubra 300.000.- € por siniestro. Se aportarán copias de las pólizas, o certificado de la compañía aseguradora.
   - La justificación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores se acreditará por el medio siguiente:
   .Los auditores deben de figurar inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas; deben de reunir las condiciones previstas en los artículos 9 y 11 de la Ley 22/2015, de 20 de Julio de Auditoría de Cuentas; y deben de tener prestada la garantía financiera a que se refiere el art. 27 de la citada norma. Y aportarán copia o certificación justificativa de los anteriores extremos.
   La solvencia podrá integrarse con medios externos siempre que en el sobre único se hubiera incluido la declaración responsable de cada una de las empresas con las que se integra dicha solvencia. En ese caso, deberá aportarse el compromiso por escrito de dichas entidades de disposición de los recursos necesarios.

d) En el caso de que el adjudicatario sea una UTE, testimonio notarial de la escritura pública de constitución de la misma y CIF asignado a la UTE.
e) Certificación positiva expedida por la AEAT (original, testimonio notarial, copia o documento verificable mediante codificación informática o CSV), que acredite que el adjudicatario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el sector público, de acuerdo con el artículo 71.1 d) LCSP.
f) Certificación positiva expedida por la TGSS (original, testimonio notarial, copia o documento verificable mediante codificación informática o CSV),, que acredite que el adjudicatario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de contratar con el sector público, de acuerdo con el artículo 71.1 d) LCSP

Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros:

a) Empresarios extranjeros de un Estado miembro de la UE o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Además de los documentos comunes antes indicados, su capacidad se acreditará mediante su inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RD 1098/2001 (RGLCAP), en función de los diferentes contratos (artículo 9).
- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (67.2 LCSP).

b) Restantes empresarios extranjeros:
Además de los documentos comunes antes indicados, deberán presentar los siguientes:

- Documentos que acrediten su capacidad de obrar: La capacidad de estas empresas se acreditará mediante informe, expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la misma, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato del que se ocupa el presente pliego (artículo 10 RGLCAP).
- Informe de la respectiva Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, en el que se acredite que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe se acompañará de la documentación que se presente.
  En los contratos SARA se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, en cuyo caso se presentará informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del citado acuerdo (artículo 68.1 LCSP y 10 RGLCAP).

Todos los documentos que presenten los empresarios extranjeros incluidos en cualquiera de los apartados que se han descrito anteriormente, deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano (art. 23 RGLCAP).

Todos los documentos que se presenten, de no ser originales, deberán tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

9.- Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación exigida y si ésta resultara adecuada de acuerdo con lo establecido en el pliego, se procederá por el órgano de contratación, en un plazo no superior a 5 días, a resolver sobre la adjudicación del contrato, pudiendo, alternativamente, declarar desierta la licitación, siempre que no exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios del pliego.

La adjudicación se comunicará mediante comunicación electrónica al que resulte adjudicatario, así como al resto de participantes y se publicará en el perfil del contratante. Si la licitación hubiese sido publicada en el DOUE o en el BOE, se publicará en esos diarios el resultado de la adjudicación.

Una vez notificada la adjudicación del contrato y transcurrido el plazo para recursos, o bien una vez resueltos los recursos interpuestos, la documentación para la adjudicación de los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios podrá ser retirada por los mismos. En caso de no haber retirado la misma dentro del plazo de tres meses desde la finalización del plazo para recurrir o desde la resolución de los recursos interpuestos, SEA podrá proceder a la destrucción de la documentación.

10.- Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización, de acuerdo con el artículo 36 LCSP.

Las partes contratantes quedan obligadas a formalizar el contrato en documento administrativo en el día y hora que determine SEA que, en todo caso, será dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación.

En el contrato se incorporará la declaración del adjudicatario en la que se manifieste que cuenta con una organización propia y estable, viabilidad económica, clientela ajena a SEA y medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la prestación contratada.

A petición del contratista se podrá elevar el contrato a escritura pública, que será intervenido ante el Notario que designe SEA. Los gastos de otorgamiento de la escritura serán de cuenta del contratista, estando obligado a entregar copia autorizada de la citada escritura a SEA para su oportuno archivo.

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, no formalizara el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en su caso, en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio de incurrir en una prohibición de contratar (71.2.b LCSP).

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación necesaria para la adjudicación señalada en la cláusula 9ª y en el plazo fijado en la misma.

El desconocimiento de cualesquiera términos del contrato, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de cualquier disposición legal aplicable a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

11.- Duración del contrato y ejecución del mismo.

El presente contrato tendrá una duración de tres años, correspondiendo al periodo que va desde 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2022. Como plazos parciales se establecen plazos anuales en cada uno de los ejercicios (2020, 2021 y 2022) y, en consecuencia, como recepciones parciales, una auditoría por cada anualidad.
En el presente contrato no está prevista prórroga. No obstante, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29.4 LCSP para el supuesto de que, al vencimiento del contrato, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación.
Se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste diere al contratista el responsable del contrato, que serán de obligado cumplimiento para aquél siempre que sean por escrito. En concreto, el servicio comprenderá

como mínimo las tareas que se detallan en el presente pliego, en el PPT y cualquier otra que se exija durante la vigencia del contrato.
SEA se reserva el derecho de pedir todo tipo de aclaraciones, correcciones o adiciones al servicio que vengan exigidas por la conformidad del mismo, a lo preceptuado en la cláusula segunda del presente pliego y, en general, a lo establecido en el PPT y en el presente pliego.
El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo.
El contratista asume directamente cuantas responsabilidades de todo orden deriven de las obligaciones que le impone este pliego y, en general, las que guarden relación con la ejecución del servicio, comprendidas las responsabilidades a terceros.
El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Igualmente, en cumplimiento de este principio de confidencialidad y sin perjuicio de la publicidad de la adjudicación y de la información que debe dársele a los licitadores, SEA no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

12.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por SEA del cumplimiento de tales requisitos. El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a SEA.

El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con los trabajadores destinados a la ejecución del contrato. En particular, asumirá la negociación y pago de salarios, concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones de trabajadores en caso de baja o ausencia, obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria y demás derechos y obligaciones dimanantes de la relación contractual entre empleado y empleador. El personal que intervenga en la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá los derechos inherentes a la condición de empresario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para SEA. El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad contenida en los pliegos. No habrá derecho o expectativa de derecho de carácter laboral o de cualquier otro tipo, entre SEA y el personal del adjudicatario

El contratista ejecutará el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizado por el órgano de contratación, con carácter previo, a prestar servicios en las dependencias de SEA. En este caso, ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados de SEA y deberá hacer uso de distintivos que les identifiquen como personal del contratista. SEA no cederá equipos ni material para la prestación del servicio al contratista, ni el personal del contratista tendrá acceso a las aplicaciones informáticas de SEA para prestar el servicio.

El contratista designará un coordinador o responsable, integrado en su propia plantilla que tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: Actuar como interlocutor frente a SEA, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal del equipo de trabajo adscrito al contrato y en todo lo relativo a cuestiones derivadas de la ejecución del contrato; distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias a aquéllos en relación con el servicio; supervisar el correcto desempeño del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato y controlar su asistencia al puesto de trabajo; organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, coordinándose adecuadamente con SEA para no alterar el buen funcionamiento del servicio contratado; informar a SEA sobre las variaciones ocasionales o permanentes en cuanto a la composición del equipo de trabajo adscrito, con la finalidad de adoptar las medidas que correspondan.

El contratista queda obligado a indemnizar a SEA por cualquier cantidad que ésta se viera obligada a abonar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, incluso impuestas por resolución judicial o administrativa en la cuantía de la sanción, condena o indemnización incrementada en un 10% en concepto de daños y perjuicios.

En la ejecución del contrato el contratista deberá cuidar que en ningún momento se dañe la imagen de SEA ante terceros, de forma que cualquier acción que suscite dudas en tal sentido, deberá ser sometida a la consideración de SEA, que resolverá en uno u otro sentido.

13.- Condiciones especiales de ejecución.

El contratista queda obligado a cumplir las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la UE y el Derecho Nacional, incluyendo el autonómico o local, convenios colectivos y disposiciones de Derecho internacional en estas materias que vinculen al Reino de España.

Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

- De tipo medioambiental: Utilización de material en soporte electrónico o plataforma online, reduciendo a lo imprescindible el formato papel y siendo éste proveniente con papel reciclado. Igualmente garantizar la correcta gestión medioambiental de los residuos generados a través de la recogida selectiva.
- De tipo social: Utilizar las TICs para facilitar las comunicaciones y la transmisión de datos. En segundo término, el compromiso de aplicar durante toda la vigencia del contrato a todos los trabajadores adscritos a la ejecución de los trabajos, como mínimo, las condiciones fijadas en los convenios colectivos vigentes y realizar puntualmente el pago de los salarios debidos.

14.- Modificaciones del contrato, suspensiones del contrato y supuesto de sucesión del contratista.

Modificaciones del contrato no previstas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente pliego sobre la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga en el plazo de ejecución, el contrato solo podrá modificarse en los casos previstos en el artículo 205 LCSP y con los límites que se establecen en el mismo.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista, con las excepciones previstas en el artículo 206 LCSP. La modificación del contrato acordada, conforme al artículo 205 LCSP, deberá encontrar su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de dicho artículo, y deberá limitarse a introducir las variaciones

estrictamente indispensables para responder a la causa que la haga necesaria. En caso de supresión o reducción de los servicios, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

No se podrá introducir o ejecutar modificaciones en los servicios comprendidos en el contrato sin la previa aprobación por escrito de SEA.

Suspensión del contrato.

Si SEA acordase la suspensión del contrato, se comunicará por escrito o electrónicamente la correspondiente orden al contratista, que deberá acatarla y se extenderá Acta, de oficio o a instancia del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato. SEA indemnizará al contratista por los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, siempre que el mismo acredite fehacientemente la realidad, efectividad e importe de los conceptos señalados en el artículo 208.2 a) LCSP.

Solo se indemnizarán los gastos mencionados siempre que se hubieran producido en los períodos de suspensión que estén documentados en el correspondiente Acta. El derecho a reclamar la indemnización correspondiente prescribirá al año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato (208.2.c LCSP).

Supuestos de sucesión del contratista.

En los casos de fusión de empresas en los que participe el contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se le atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de la prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, y en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se le atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar a SEA la circunstancia que se hubiese producido y aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Si se le atribuyera el contrato a una entidad distinta del adjudicatario inicial, la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria, deberán ser constituidas por la nueva entidad, teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad..

Cuando el contratista inicial sea una UTE, se estará a lo dispuesto en el art. 69 LCSP:

15.- Forma de pago del precio.

El importe del contrato se abonará, previa presentación de la factura y siempre que el cumplimiento del contrato se hubiera comprobado por SEA, mediante pagos mensuales por el importe proporcional correspondiente (importe de adjudicación dividido por treinta y seis), a período vencido.

El contratista deberá solicitar anualmente a la AEAT certificado específico de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. SEA no abonará al contratista ninguna cantidad estipulada en el contrato, mientras no se presente dicho certificado anual.
El contratista deberá presentar la factura correspondiente en el Registro de SEA o, en su caso, por medios electrónicos, en el plazo de 30 días desde la finalización de cada período de pago. El plazo de pago será el establecido en el artículo 198 LCSP.
En este contrato no hay revisión de precios.

16.- Penalidades.

En el supuesto de incumplimiento del servicio definido en los pliegos, SEA podrá imponer las siguientes penalidades:

a) Por demora:
Procede: SI, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
El 3 % del valor del precio del contrato, IVA no incluido.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:
Procede: SI
El 3 % del valor del precio del contrato IVA no incluido

c) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:
Procede: SI
El 3% del valor del precio del contrato IVA no incluido.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:
Procede: SI
El 3 % del valor del precio del contrato, IVA no incluido.

Estas penalidades son acumulables entre sí y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago parcial, deban abonarse al contratista o, en su caso, con cargo a la garantía definitiva constituida, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos parciales.

Los importes de las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho SEA que se originen por la demora del contratista.

17.- Cesión del contrato y subcontratación.

No procede la cesión del contrato. Dada la naturaleza del mismo, los derechos y obligaciones dimanantes del mismo no podrán ser cedidos de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

En el supuesto de que el contratista quiera concertar con terceros la realización parcial de la prestación, deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 215 y siguientes LCSP.

18.- Extinción y resolución del contrato.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o resolución.

El contrato se extinguirá por la total ejecución de los trabajos y el cumplimiento íntegro de las obligaciones del contratista y del objeto del contrato, de acuerdo con los términos del mismo y a plena satisfacción de SEA. Se extinguirá, en cualquier caso, cuando se alcance el plazo de finalización del mismo.

Con independencia de las faltas que puedan causar las penalidades del contrato, motivaran la resolución del mismo las enumeradas en el 211 y 313 de LCSP con los efectos previstos en este.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le serán incautadas, en su caso, la garantías y deberá, además, indemnizar a SEA los daños y perjuicios ocasionados en su totalidad y, en caso de haberse constituido garantía, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, además de las penalidades que correspondan en aplicación del pliego.

19.- Responsabilidades.

El contratista responderá ante SEA del fiel cumplimiento de sus obligaciones. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para SEA o para terceros de las omisiones, métodos, valoraciones o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será responsable del cumplimiento de los plazos de ejecución y de los servicios impuestos en la normativa de auditoría, mercantil y demás aplicable.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento o defectuoso cumplimiento por el contratista de sus obligaciones, se exigirán en cuanto no alcance, en el supuesto de constituirse, la garantía para cubrirse, siendo de cuenta del contratista todos los gastos judiciales o extrajudiciales que por tal circunstancia se originen.

20 .- Prerrogativas de SEA.

De conformidad con el artículo 190 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente LCSP.

21.- Tratamiento de datos y deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido de 5 años, debiendo informar a los trabajadores de esta condición, respondiendo de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento. No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

El contratista, al finalizar el contrato, devolverá la información confidencial o reservada en cualquier soporte y, si no fuera susceptible de devolución, el contratista deberá eliminarla, dejando a salvo aquella que por obligación legal, deba conservarse.

En lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales con las obligaciones que llevan aparejadas y demás normas aplicables.

22.- Aceptación incondicional.

La presentación de las proposiciones presupone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego de condiciones sin salvedad o reserva alguna, en los términos del 139 de LCSP.

José Antonio Quintela Maragoto
ASESORÍA JURÍDICA
SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L., SME

ANTONIO QUINTELA MARAGOTO DNI 34891683Q

Firmado digitalmente por ANTONIO QUINTELA MARAGOTO DNI 34891683Q
Fecha: 2020.11.16 12:41:20 +01'00'

Aprobado
Santiago de Compostela,
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L., SME
Beatriz Sestayo Doce
GERENTE

BEATRIZ SESTAYO DOCE DNI 32656583D

Firmado digitalmente por BEATRIZ SESTAYO DOCE DNI 32656583D
Fecha: 2020.11.16 12:41:35 +01'00'

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES PARA LOS EJERCICIOS 2020, 2021 y 2022 DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL "SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L., SME"

Cláusula 1. Objeto del Pliego de Prescripciones Técnicas

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas es fijar las condiciones técnicas y describir los trabajos que regirán en el contrato de servicios de auditoría de cuentas anuales de SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L., SME. El trabajo a contratar consistirá en la realización de las auditorías de las cuentas anuales durante el plazo establecido al efecto, efectuada de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas de auditoría generalmente aceptadas, publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Cláusula 2. Lugar de realización de los trabajos

El adjudicatario realizará la mayor parte de sus trabajos en sus propias oficinas, requiriéndose la presencia en la sede social de la entidad cuando así sea necesario y se solicite por SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, .SL, SME, siendo obligado para el adjudicatario acudir a cuantas reuniones, entrevistas y similares sea requerido para ello (por ejemplo, para recogida de documentación, reuniones Consejo de Administración, inspecciones, Juntas Generales, etc.)

Cláusula 3. Normativa que regirá el trabajo

Los trabajos a realizar objeto de este contrato se regirán, además de por la legislación específica sobre la materia, por lo establecido en este Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Pliego de Condiciones Particulares y en el resto de documentación anexa y por las instrucciones dadas por SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, SL, SME.

Cláusula 4. Descripción de los trabajos a desarrollar

El servicio de auditoría de las cuentas anuales se realizará conforme a la legislación y a los principios y normas contables y de auditoría vigentes en cada momento.

El trabajo indicado se realizará con el alcance necesario para que el adjudicatario pueda emitir opinión profesional sobre los estados contables de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios y criterios contables aplicados y de las estimaciones realizadas por los Administradores de la Sociedad.

Se efectuará una evaluación de los sistemas, criterios y procedimientos de control interno, adoptados por la sociedad para el seguimiento y registro de sus operaciones, la realización de los diferentes estados contables objeto de examen y la protección de los activos de la entidad y patrimonio de la misma, con la finalidad de determinar si dicho sistema es adecuado, si los procedimientos establecidos se están cumpliendo y para establecer los alcances necesarios de revisión de las distintas áreas del trabajo de auditoría.

Se comprobará que la contabilidad en general y las cuentas anuales y demás estados financieros, representan razonablemente la situación patrimonial y financiera y el resultado de sus operaciones, de acuerdo con las normas y principios que le son de aplicación. Se realizará el examen de los estados financieros, que incluirá las notas explicativas a los mismos, en las que se comenten los aspectos de

importancia referentes a los principios y criterios contables aplicados y las estimaciones realizadas, así como otras informaciones necesarias para la adecuada comprensión de la situación económica financiera y patrimonial de la Sociedad.

Con carácter particular para este contrato, el adjudicatario realizará los siguientes trabajos y cometidos en relación a este contrato, tratándose de una lista no exhaustiva. De este modo, entre los servicios incluidos, además del examen de las cuentas anuales y la colaboración en las gestiones y trámites necesarios ante el Registro Mercantil, Oficinas Liquidadoras, Agencia Tributaria y demás organismos o entidades públicas necesarias, el contenido del servicio deberá incluir, al menos:

Auditorias voluntarias u obligatorias en su caso, de las cuentas anuales de SEA durante la ejecución del contrato, verificando las mismas a los efectos de dictaminar si expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de SEA, todo ello de acuerdo con el marco normativo que resulte de aplicación.

Elaboración del informe de auditoría de las cuentas anuales cinco días antes de la celebración de la reunión del Consejo de Administración en la que se planteen las cuentas anuales. Este informe del auditor contendrá, al menos:

Título del informe e identificación de las personas, entidades u órganos auditados y la de aquellos a los que va dirigido el informe.

Competencia y razones del control financiero.

Objetivos, limitaciones y alcance del trabajo desarrollado.

Declaración de que el trabajo ha sido realizado de acuerdo con las normas técnicas de auditoría establecidas.

Los resultados de la auditoría y, cuando sean aplicables, las conclusiones obtenidas.

El alcance de la auditoría acerca de la verificación de los controles internos e indicación de cualquier debilidad significativa detectada en ellos a lo largo del proceso.

En su caso, recomendaciones para introducir mejoras que ayuden a corregir las áreas problemáticas o las debilidades detectadas.

Mención expresa del grado de observancia de la legislación aplicable de acuerdo con el objeto de la auditoría.

Descripción de los logros más notables alcanzados por la entidad auditada, particularmente cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicables en cualquier otra.

Indicación de las posibles consecuencias negativas que puedan derivarse de no corregir las deficiencias señaladas.

Identificación de todas aquellas cuestiones que pudieran requerir un estudio más amplio y preciso, a efectos de ser tenidas en cuenta en la planificación de futuras auditorías.

Referencia a las informaciones relevantes excluidas del informe por su confidencialidad y que deberán figurar en un informe separado.

Las alegaciones que hayan hecho los responsables de la entidad, programa o actividad auditada respecto a los resultados, conclusiones, recomendaciones y acciones correctoras planteadas.

Limitaciones encontradas en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.

Cualquier otro contenido incluido en la legislación aplicable sobre auditoría de cuentas obligatoria o voluntaria.

Deberá ser emitido por el auditor de forma que pueda cumplir la finalidad para la que fue contratada la auditoría de cuentas. Será emitido bajo la responsabilidad de quien lo haya realizado y deberá estar firmado por éstos. Deberá ir acompañad de la totalidad de documentos que componen las cuentas objeto de auditoría y, en caso de exigirse, del informe de gestión. Se incluye la realización de informes intermedios necesarios para aclarar los datos resultantes de los informes definitivos y la emisión de informes en borrador para examen por SEA siempre antes de la emisión de un informe definitivo.

Verificación y, en su caso, preparación de borrador del informe de gestión cuando fuere obligado su acompañamiento a las cuentas anuales, con la finalidad de dictaminar su concordancia con las cuentas anuales y si su contenido es conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

La auditoría se extenderá igualmente al informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen las sociedades mercantiles estatales o públicas como consecuencia de su pertenencia al sector público, e incluye el informe específico con el contenido previsto en la Orden EHA/614/2009, de 3 de marzo, convenientemente adaptado, y demás normas aplicables como consecuencia de la mencionada pertenencia al sector público.

Cualquier otra actividad relacionada con el objeto del contrato que sea requerida, ya sea por disposiciones normativas o demandada por SEA. Asistencia, si así se solicita, a la Junta General de aprobación de las respectivas cuentas anuales, así como a los Consejos de Administración que sea requerido.

Los licitadores, en su caso, deberán tener inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.). Se aportará el oportuno certificado del Registro.

Los servicios han de prestarse con la antelación suficiente, de modo que permita a SEA el cumplimiento de las obligaciones legales del tipo que sean dentro del plazo fijado legalmente. En el supuesto de que el servicio prestado sea a solicitud de SEA, por ejemplo para la emisión de informes, dictámenes o entrega de cualquier documentación o similares, el plazo máximo será de 15 días naturales a contar desde el requerimiento de SEA.

Cláusula 5. Documentación a entregar

A lo largo del ejercicio, el adjudicatario, deberá remitir copia de todos documentos elaborados en ejecución del servicio, a ser posible en formato digital o cuando sea preciso en documento original. Todos los documentos que no tengan un modelo legalmente establecido, como pudieran ser informes, memorias, actas, etc., que el adjudicatario elabore como consecuencia de los trabajos objeto de este contrato se han de entregar a SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, .SL, SME, en papel o por medios digitales en los formatos siguientes:

Textos editables en formatos Word Microsoft Office o Open Office

Hojas de cálculo en formatos Excel Microsoft Office 2010 o Open Office

Fotografías en formatos TIFF o JPEG

Cláusula 6. Responsabilidades del adjudicatario

El adjudicatario responderá:

De la adecuación a derecho, exactitud y buena ejecución de los documentos e informes que haya de preparar y/o presentar.

Del adecuado comportamiento de su personal.

Cláusula 7. Medios Humanos

El adjudicatario se compromete a realizar la actividad objeto del contrato, con los medios humanos adecuados en calidad y cantidad a tal fin, y en todo caso mediante expertos en auditoría con experiencia suficiente en las materias objeto del asesoramiento. SEA podrá requerir a la empresa adjudicataria que demuestre la capacidad del equipo humano acreditando su perfil académico, profesional y experiencia.

En todo caso el adjudicatario designará un "responsable" del contrato o coordinador durante toda la vigencia del contrato, con titulaciones adecuadas y experiencia acreditada en las materias objeto del contrato. Dicho coordinador será el interlocutor único del adjudicatario con SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, .SL, SME, y coordinará y dirigirá los trabajos encomendados durante toda la vigencia del contrato por SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, .SL, SME., e informará a SEA sobre la situación y estado de:

• Organización de recursos (humanos y materiales).

• Anomalías, incidentes e informes.

• Proposición de acciones correctoras.

• Cualquier otra información requerida por SEA.

Respecto al personal, el adjudicatario se obliga expresamente a:

Realizar su actividad con una plantilla de trabajadores adecuada, para el rendimiento óptimo y calidad del servicio. SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, .SL, SME, serán en todo caso, ajenas a las relaciones laborales entre el adjudicatario y sus empleados, así como a las responsabilidades que de tales acciones puedan derivarse. Si SEA resultase sancionado o condenado por acciones u omisiones del contratista o de sus trabajadores en relación con lo establecido respecto al personal laboral del contratista, éste estará obligado a indemnizar a SEA por cualquier reclamación, sanción o responsabilidad contraída que se derive directa o indirectamente del incumplimiento de lo dispuesto en el presente pliego o en el de prescripciones técnicas, en la cuantía de la sanción, condena o indemnización a favor del trabajador, incrementada dicha cuantía en un 10% en concepto de daños y perjuicios.

Aceptar todas las responsabilidades que se deriven de las relaciones que pueda establecer con terceras personas, durante la vigencia del contrato, no subrogándose SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, .SL, SME en dichas relaciones.

Cumplir de toda la normativa aplicable a los trabajadores en materia de trabajo, empleo, Seguridad Social y prevención de riesgos laborales

El personal del adjudicatario, adscrito a la actividad objeto de este Pliego, una vez finalizada ésta o si la misma se resolviera antes de finalizar la vigencia pactada, seguirá perteneciendo a la plantilla del adjudicatario, siendo SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, .SL, SME totalmente ajenas a las relaciones laborales entre el adjudicatario y sus empleados, así como a las responsabilidades que de tales relaciones laborales pudieran derivarse.

Serán de cuenta directa del adjudicatario todos los devengos de personal, incluidos seguros sociales, horas extraordinarias, dietas, viajes e impuestos que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el periodo de vigencia del Contrato.

Cláusula 8. Medios materiales

El adjudicatario se compromete a realizar la actividad, objeto del contrato, con los medios materiales adecuados a tal fin.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada por el órgano de contratación de SEA, previamente, a prestar servicios en las dependencias de SEA, en cuyo caso ésta pondrá a disposición del adjudicatario en la sede social de la entidad el mobiliario correspondiente para su uso en caso de necesitar realizarse algún trabajo in situ por el adjudicatario, siendo por cuenta del adjudicatario el resto de medios materiales necesarios para la correcta ejecución del servicio.

En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos y deberá hacer uso de uniformes o distintivos que les identifiquen como personal de la empresa contratista. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de estas obligaciones.

SEA no cederá equipos ni material alguno para la prestación del servicio contratado a la empresa contratista. El personal de la empresa contratista no necesitará, en general, tener acceso a las aplicaciones informáticas de SEA para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Cláusula 9. Personal de apoyo del adjudicatario

El adjudicatario podrá disponer del personal de apoyo necesario para la prestación del servicio, no devengándose facturación directa, estando incluido en el presupuesto y precios de este pliego.

Cláusula 10. Presupuesto de ejecución de los trabajos

Todos los gastos que se originen como consecuencia de la ejecución de los trabajos serán de cuenta del contratista.

José Antonio Quintela Maragoto
ASESORÍA JURÍDICA
SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L., SME

ANTONIO QUINTELA MARAGOTO DNI 34891683Q

Firmado digitalmente por ANTONIO QUINTELA MARAGOTO DNI 34891683Q
Fecha: 2020.11.16 12:42:09 +01'00'

Aprobado
Santiago de Compostela,
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L., SME
Beatriz Sestayo Doce
GERENTE

BEATRIZ SESTAYO DOCE DNI 32656583D

Firmado digitalmente por BEATRIZ SESTAYO DOCE DNI 32656583D
Fecha: 2020.11.16 12:41:57 +01'00'

ANEXO I

MODELO OFERTA ECONÓMICA

D. _____, mayor de edad, con D.N.I. núm._____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en nombre propio (o en representación de _____,) con C.I.F de la Empresa _____), teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada por la sociedad estatal SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, SL.SME, solicita tomar parte en esta licitación para EL CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL "SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L., SME", POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LOS EJERCICOS 2020, 2021 y 2022

Y HACE CONSTAR:

1º. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de condiciones y en el de prescripciones técnicas para la adjudicación del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales a que se refiere el pliego de cláusulas administrativas.

2º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de condiciones y el de prescripciones técnicas, y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato. Declara que la presentación de esta oferta supone la aceptación incondicional de todas las condiciones que rigen esta licitación.

3º.- Que me comprometo a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe:

- ……euros, IVA excluido (en letra y número)
- ……euros, importe del 21% IVA (en letra y número)
- Total, precio ofertado IVA incluido…….. euros (en letra y número)

En _____, a ___ de _____ de _____.

Fdo.: _____

Nota 1: *A todos los efectos, se entenderá que la oferta formulada comprende el precio del contrato excluido el IVA o impuesto equivalente.*

Nota 2: *En el caso de ofertas conjuntas, deberán constar los datos de todos los miembros que presenten la oferta. Para que la proposición económica sea válida, es requisito indispensable que esté ratificada por cada miembro de la oferta conjunta. Cuando se trate de personas jurídicas, deberá firmar el representante o representantes (en el caso de que sean mancomunados) cuya capacidad se haya acreditado conforme al pliego.*

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D……, con Documento Nacional de Identidad número……, en su propio nombre o en representación de……, con NIF:…….

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración y con los organismos, entes públicos y con sociedades que dependan de aquellos, así como las condiciones particulares que rigen la licitación convocada por SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, SL, SME, para el CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD PARA LOS 2020, 2021 y 2022, se compromete, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación tanto de la documentación administrativa a que se refiere el pliego de condiciones y de prescripciones técnicas,, así como cualquier otro tipo de documentación por la que se rige esta licitación.

Asimismo declaro responsablemente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Que como firmante de la declaración ostento la debida representación de la sociedad que presenta la proposición.
- En caso de licitar en nombre propio: Declara que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración.
- Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio), cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, y que cuenta con los medios personales para la ejecución del contrato que se exigen, en su caso, en la concreción de las condiciones de solvencia.
- Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio) no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP y, expresamente, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que en el supuesto de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 LCSP, manifiesta que existe el compromiso por escrito de dichas empresas para disponer los recursos necesarios, y que las empresas con las que se integra dicha solvencia son las siguientes: …….
- Que en el caso de concurrir varios empresarios agrupados en una unión temporal, todas las manifestaciones recogidas en esta declaración responsable se refieren a todas las empresas participantes, que todas se comprometen a constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y que las empresas participantes y sus porcentajes de participación son los siguientes:

  La empresa…….%.

  La empresa…….%

- Que en el caso de que hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, declara que las empresas de su mismo grupo que concurren a esta licitación son las siguientes:…….
- Que designa la siguiente dirección de correo electrónico, a los efectos de practicar las notificaciones:……..……..
- Si la empresa es extranjera deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Fecha y firma del declarante

ANEXO III

MODELO DE CONTRATO

En Santiago, a… de……..de 2020

REUNIDOS

De una parte, DOÑA BEATRIZ SESTAYO DOCE, mayor de edad, con DNI 32656583D en nombre y representación de **"SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L., SME"** con CIF B15884331. Inscrita en el Registro Mercantil de Santiago, Folio 81 Tomo 107, Hoja número SC-31225, con domicilio social en calle del Hórreo 86 bajo, 15702 Santiago de Compostela, debidamente facultado en función de los poderes que ostenta en calidad de Gerente de la Sociedad mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Doña Eloisa López-Monís Gallego el 3 de abril de 2019 con el número 846 de su protocolo

De otra parte, DON....., Documento Nacional de Identidad nº....., en nombre y representación de…....., CIF....., domicilio en....., constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de..... Don ....., el día ....., inscrita en el Registro ..... de ..... al tomo ..... folio ..... hoja nº ..... inscripción ..... Ostenta dicha representación en virtud de poder otorgado ante el Notario de…..... Don ..... el día ..... número de protocolo ....., inscrito en el Registro ..... de ..... al tomo ..... folio ..... hoja nº ..... inscripción .....declarando que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas de forma alguna.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente, para formalizar el presente contrato, a cuyo efecto,

Si el adjudicatario ha presentado inscripción en el ROLECSP de los actos relativos a su personalidad, capacidad de obrar y representación, se sustituirá por esta frase:

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente, para formalizar el presente contrato, declarando expresamente el Contratista que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que presentó en dicha licitación, no ha experimentado variación alguna, a cuyo efecto

EXPONEN

1. El certificado de existencia de crédito ha sido realizado con fecha..... por la ……
2. Con fecha..... fue acordada por …… ……. la aprobación del gasto, del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado.
3. La adjudicación del presente contrato se realiza a favor de.....por el importe de..... €, IVA excluido (Importe de IVA……), mediante resolución del Órgano de Contratación de fecha.....
4. El contratista declara expresamente que cuenta con una organización propia y estable, viabilidad económica, clientela ajena a SEA y medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del servicio contratado.

En base a todo lo anterior, los comparecientes otorgan el presente contrato de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas, la realización de los servicios DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L., SME para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, con estricta

sujeción al Pliego de Cláusulas y de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada, documentos contractuales que acepta plenamente y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de..... € IVA excluido (importe de IVA: …….).

Este precio será abonado por SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L. de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas que rige para este contrato.

En este contrato NO hay revisión de precios.

TERCERA.- El plazo de duración del contrato es el establecido en el cuadro de características del pliego de condiciones.

CUARTA.- El régimen de penalidades es el establecido en la Cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas.

QUINTA.- El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que rige para este contrato.

SÉXTA.- El presente contrato es de naturaleza privada. Para las cuestiones litigiosas surgidas entre las partes en relación la preparación y adjudicación del contrato, es competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El orden jurisdiccional civil es competente para conocer las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del artículo 27.1 LCSP.

Las partes se someten a la tutela y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Justicia de Santiago de Compostela, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

Para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad y aceptación, se firma este contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha “ut supra”

El órgano de contratación	**El contratista**
SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, SL, SME	
Beatriz Sestayo Doce	
Gerente	**Fdo……**